

ペルー

通商に関する日本国とペルー共和国 との間の協定

昭和三十六年五月一日東京で署名

昭和三十六年一月三十一日国会承認

昭和三十六年一月一日批准の内閣決定

昭和三十六年一月一日批准書認証

昭和三十六年一月一日リマで批准書交換

昭和三十六年二月一日公布(条約第一八号)

昭和三十六年二月一日効力発生

前文

日本国政府及びペルー共和国政府は、両国間に伝統的に存在する平和及び友好の関係を強化すること、両国間の通商関係を強化し、かつ、発展させること並びに両国民の生活水準を改善するため相互に有益な投資及びその他の形態の経済的協力を助長することを希望して、両国間の通商関係を公正かつ衡平な基礎の上に規律する通商に関する協定を締結することに決定し、このため、次のとおりそれぞれの全権委員を任命した。

PERU

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL JAPON Y LA REPUBLICA PERUANA

Firmado en Tokio, el 15 de mayo de 1961

Aprobado por la dieta, el 31 de octubre de 1961

Ratificación decidida por el gabinete, el 14 de noviembre de 1961

Atestado, el 14 de noviembre de 1961

Ratificaciones cambiadas en Lima, el 18 de diciembre

de 1961

Promulgado, el 18 de diciembre de 1961

Entrado en vigor, el 18 de diciembre 1961

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Peruana, animados de los deseos de estrechar los lazos de paz y de amistad que tradicionalmente existen entre los dos países, de intensificar y desarrollar las relaciones comerciales entre ambos, así como de promover inversiones y otros tipos de cooperación económica de mutuo beneficio a fin de mejorar los niveles de vida de sus pueblos, han resuelto concertar un Convenio Comercial que regule, sobre bases justas y equitativas, las relaciones comerciales entre los dos países; y, a tal efecto, han designado como sus

ペルー 通商に関する協定

日本国政府

外務大臣 小坂善太郎

ペルー共和国政府

特派特命全權大使

フエデリコ・ヒルベック・セシナリオ

これらの全權委員は、互いにその全權委任状を交換し、それが良好妥当であると認められた後、次の諸条を協定した。

第一条

輸出入品
に對する
關稅、内
國稅、其
他の金
の特典、
免除

すべての種類の關稅及び課徵金で、輸入若しくは輸出について若しくはそれらに關連して課され、又は輸入品若しくは輸出品のための支払手段の國際的移転について課されるものに關し、それらの關稅及び課徵金の賦課の方法に關し、輸入及び輸出に關連する規則及び手續に關し、輸出貨物に對する内國稅の適用に關し、輸入貨物について又はこれに關連して課されるすべての内國稅その他すべての種類の内國課徵金に關し、並びに輸入貨物の国内における販売、販売のための提供、購入、分配又は使用に影響を及ぼすすべての法令及び要件に關し、いずれか一方の締約國がいずれかの第三國を原産地とする產品又はいずれかの第三國に仕向け

II

Plenipotenciarios:

El Gobierno del Japón, al Excmo. señor Zentaro Kosaka,

Ministro de Asuntos Extranjeros;

El Gobierno de la Republica Peruana, al Excmo. señor

Federico Hilbok Seminario, Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario en Misión Especial;

quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

En lo que se refiere a derechos y cargas aduaneras de cualquier clase, impuestos a o en relación con importaciones o exportaciones, o impuestos a las transferencias internacionales de pagos por importaciones o exportaciones, y respecto al método de recaudar tales derechos y cargas, respecto a las normas y formalidades relacionadas con las importaciones y exportaciones, respecto a la aplicación de impuestos internos a los productos, exportados, respecto a todos los impuestos internos u otras cargas internas de cualquier clase, impuestos a o en relación con productos importados, y respecto a todas las leyes, reglamentos y requisitos que afecten la venta interna, oferta de venta,

られる產品に対して与えているか、又は将来与えるすべての利益、特典、特権又は免除は、他方の締約国の領域を原産地とする同様の產品又は他方の締約国の領域に仕向けられる同様の產品に対し、即時に、かつ、無条件に与えられるものとする。

第二条

1 いずれの一方の締約国の国民及び会社も、両締約国の領域の間における支払、送金及び資金又は金銭証券の移転に関して、並びに他方の締約国の領域と第三国の領域との間における支払、送金及び資金又は金銭証券の移転に関して、いかなる第三国の国民及び会社にも与えられる待遇よりも不利でない待遇を与えられる。

2 1の規定は、いずれか一方の締約国が、国際通貨基金協定の締約国として有するか又は有することがある権利及び義務に合致するような為替制限を課することを妨げるものではない。

3 いずれの一方の締約国も、他方の締約国のすべての產品の輸入に対し、又は当該他方の締約国の領域

compra, distribución o uso de productos importados; cualquier venta, favor, privilegio o inmunidad que hayan sido o puedan en el futuro ser otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes a cualquier producto originario de o destinado a cualquier tercer país, serán otorgados de inmediato e incondicionalmente, al producto similar originario de o destinado al territorio de la otra Parte.

ARTICULO II

1. A los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes se les otorgará un tratamiento no menos favorable que el concedido a nacionales y compañías de cualquier tercer país respecto a pagos, envíos y transferencias de fondos o instrumentos financieros entre los territorios de las dos Partes, así como entre los territorios de la otra Parte y de cualquier tercer país.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo no impondrán a ninguna de las Partes imponer aquellas restricciones de cambio compatibles con los derechos y obligaciones que tiene o pueda tener como Parte Contratante de los Artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional.

3. Ninguna de las Partes impondrá restricciones o prohibiciones a la importación de cualquier producto de la otra

支払、送金及び資金
金又は金
金証券の
移転に關
して与え
られる待
遇

に仕向けられるすべての製品の輸出に対し、なんらの制限又は禁止をも課してはならない。ただし、すべての第三国の同様の製品の輸入又はすべての第三国への同様の製品の輸出が同様に制限され、又は禁止されている場合は、この限りでない。

4 3の規定にかかわらず、いずれの一方の締約国も、貨物の輸入及び輸出について、当該一方の締約国が、2の規定に基づいて当該時に課することができる為替制限と同等の効果を有する制限又は統制をすることができぬ。

第三条

1 いずれの一方の締約国の国民も、他方の締約国の現行の關係法令及び行政規則に従つて当該他方の締約国の領域に入り、同領域に居住し、及び同領域内を旅行することができ、かつ、すべての事項に関して、いかなる第三国の国民に与えられる待遇よりも不利でない待遇を受けるものとする。

2 いずれの一方の締約国の国民及び会社も、他方の締約国の領域内において、税金の賦課、裁判を受けること、財産権、法人への参加並びに一般にあらゆる種類の事業並びに商業的及び経済的活動の遂行に

入国、居住、旅行、自由裁断を受けること、財産権、参加、活動、遂行、関係する待遇

Parte, o a la exportación de cualquier producto al territorio de la otra Parte, a menos que la importación del producto similar de, o la exportación del producto similar a todo tercer país, esté similarmente restringida o prohibida.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, cualquiera de las Partes podrá aplicar restricciones o controles a la importación y exportación de productos que posean un efecto equivalente a restricciones de cambio que tal Parte pueda aplicar en ese momento de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo.

ARTICULO III

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar, permanecer y viajar en el territorio de la otra Parte, de conformidad con las leyes y reglamentos administrativos en vigencia sobre la materia de la otra Parte, y recibirán, en todo respecto, un trato no menos favorable que el otorgado a los nacionales de cualquier tercer país.

2. A los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes se les otorgará, dentro del territorio de la otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido a los nacionales y compañías de cualquier tercer país con respecto a todos

関するすべての事項について、いかなる第三国の国民及び会社と与えられる待遇よりも不利でない待遇を与えられる。

3 いずれの一方の締約国の国民及び会社も、他方の締約国の領域内において、特許権の取得及び保有並びに商標、営業用の名称及び営業用の標章に関する権利並びにすべての種類の工業所有権に関して、当該他方の締約国の国民及び会社と与えられる待遇よりも不利でない待遇を与えられる。

4 2の規定にかかわらず、各締約国は、相互主義に基づき、又は、二重課税の回避若しくは脱税の防止のための協定により、租税に関する特別の利益を与える権利を留保する。

第四条

いずれの一方の締約国の国民及び会社の財産も、他方の締約国の領域内において、公共のためにされ、かつ、当該他方の締約国の憲法及び法律の規定に従って正当に補償される場合を除くほか、収用し、又は使用

ペルー 通商に関する協定

los asuntos concernientes a la exacción de impuestos, acceso a los tribunales, derechos de propiedad, participación en entidades jurídicas y, en términos generales, a la ejecución de toda clase de negocios y actividades comerciales y económicas.

3. A los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes se les otorgará, dentro del territorio de la otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido a los nacionales y compañías de dicha otra Parte con respecto a la obtención y posesión de patentes de invención y a derechos sobre marcas de fábrica, nombres comerciales, rótulos comerciales y propiedad industrial de toda clase.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 2, cada una de las Partes se reserva el derecho de otorgar ventajías especiales de impuestos, sobre la base de reciprocidad, o en virtud de acuerdos destinados a evitar la doble imposición o a prevenir la evasión fiscal.

ARTICULO IV

Las propiedades de los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes no serán expropiadas ni usadas, dentro del territorio de la otra Parte, excepto por causa de utilidad pública y mediante una justa compensación de conformidad

してはならない。この条で取り扱うすべての事項については、いずれの一方の締約国の国民及び会社も、他方の締約国の領域内において、当該他方の締約国又は第三国の国民及び会社に与えられる待遇よりも不利でない待遇を与えられる。

第五条

一方の締約国の国民又は会社と他方の締約国の国民又は会社との間に締結された仲裁による紛争の解決を規定する契約は、いずれの一方の締約国の領域内においても、仲裁手続のために指定された地がその領域外にあるという理由又は仲裁人のうちの一人若しくは二人以上がその締約国の国籍を有しないという理由だけでは、執行することができないものと認めてはならない。その契約に従つて正当にされた判断で、判断がされた地の法令に基づいて確定しており、かつ、執行することができるものは、いずれの一方の締約国の領域内においても、その判断がされた地がその領域外にあるという理由又は仲裁人のうちの一人若しくは二人以上がその締約国の国籍を有しないという理由だけでは、無効と認め、又は執行のための有効な手段を拒否してはならない。

仲裁、
判断

con las disposiciones constitucionales y legales de la otra Parte. En todo lo que se refiera a este Artículo, los nacionales y compañías de cualquiera de las Partes, recibirán, dentro del territorio de la otra Parte, un trato no menos favorable que el otorgado a nacionales y compañías de dicha Parte o de cualquier tercer país.

ARTICULO V

Los contratos celebrados entre nacionales o compañías de una Parte y nacionales o compañías de la otra, que estipulen la solución arbitral de controversias no serán considerados inejecutables en el territorio de tal otra Parte, por el solo hecho de que el lugar designado para el procedimiento arbitral esté fuera de tal territorio o de que la nacionalidad de uno o más de los árbitros no sea la de tal otra Parte. El fallo debidamente expedido como consecuencia de algunos de esos contratos, y que tenga eficacia y obligatoriedad de acuerdo con las leyes del lugar donde fué pronunciado, no podrá ser considerado inválido ni desprovisto de medios efectivos para su cumplimiento dentro del territorio de una u otra de las Partes, por el solo hecho de que el lugar en que el fallo se expida esté fuera de tal territorio, o que la nacionalidad de uno o más de los árbitros

第六条

1 第一条及び第二条の規定は、いずれか一方の締約国が与えているか又は将来与える次の特別の利益には適用しない。

(a) 内国漁業の産品に与える利益

(b) 国境貿易を容易にするため隣接国に与える利益

(c) 当該一方の締約国が加盟国であるか若しくは加盟国となる関税同盟又は構成地域であるか若しくは構成地域となる自由貿易地域の構成国に対し関税及び貿易に関する一般協定の枠内で与える利益

2 第一条及び第二条の規定は、また、ペルーが関税及び貿易に関する一般協定の枠内でチリ及びアルゼンティン共和国に与えているか又は将来与える利益には適用しない。

第七条

1 この協定のいかなる規定も、いずれか一方の締約国が関税及び貿易に関する一般協定若しくは国際通

ペルー 通商に関する協定

no sea la de tal Parte.

(条・十五)

ARTICULO VI

1. Las disposiciones de los Artículos I y II del presente Convenio no se aplicarán a las ventajas especiales otorgadas o que puedan otorgar las Partes:

(a) a los productos de sus pesquerías nacionales;

(b) a los países limítrofes para facilitar su tráfico fronterizo;

(c) a los miembros de una unión aduanera o zona de libre comercio de la cual cualquiera de las Partes sea miembro o pueda convertirse en miembro, dentro del Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

2. Tampoco se aplicarán las disposiciones de los Artículos I y II a las ventajas que el Perú acuerda a Chile y la República Argentina o que pueda conceder a dichos países dentro del margen del Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

ARTICULO VII

1. Ninguna disposición del presente Convenio afectará los derechos y obligaciones que cualquiera de las Partes tiene

ペルー 通商に関する協定

貨基金協定又はそれらを修正し若しくは補足する多数国間の協定の締約国として有するか、又は有することがある権利及び義務については、両締約国が当該協定の締約国である限り、影響を及ぼすものではない。さらに、いずれか一方の締約国がそのいずれかの協定の締約国でなくなつた場合には、両締約国は、その時の事情に照らし、この協定の貿易、為替又は関税に関する規定について修正を必要とするかどうかを決定するため、直ちに協議を行なうものとする事が了解される。

2 この協定は、次の措置を執ることを妨げるものではない。

- (a) 金又は銀の輸入又は輸出を規制する措置
- (b) 核分裂性物質、核分裂性物質の利用若しくは加工による放射性副産物又は核分裂性物質の原料となる物質に関する措置
- (c) 武器、弾薬及び軍需品の生産若しくは取引又は軍事施設に供給するため直接若しくは間接に行な

o pueda tener, como Parte Contratante del Acuerdo General de Aranceles y Comercio o del Convenio del Fondo Monetario Internacional o de cualquier convenio multilateral modificador o suplementario de los mismos, mientras que ambas Partes sean Partes Contratantes del convenio o convenios pertinentes. Queda entendido, además, que, en caso de que cualquiera de las Partes haya dejado de ser Parte Contratante de cualquiera de dichos Convenios, ambas Partes deberán inmediatamente consultarse mutuamente a fin de determinar si, en vista de las circunstancias entonces prevalecientes, pueda ser necesario cualquier ajuste respecto a las disposiciones del presente Convenio relacionadas con el comercio, cambio o derechos aduaneros.

2. El presente Convenio no impedirá la aplicación de medidas:

- (a) que reglamenten la importación o exportación de oro y plata;
- (b) referentes a materiales fisionables, a subproductos radioactivos procedentes de la utilización o tratamiento de los mismos, o a materiales que sean fuente de materiales fisionables;
- (c) que regulen la producción de o el tráfico de armas, municiones o implementos de guerra, o el tráfico

われるその他の物資の取引を規制する措置

(a) 国際の平和及び安全の維持若しくは回復に関する自国の義務を履行し、又は自国の重大な安全上の利益を保護するため必要な措置

(e) 美術的、歴史的又は考古学的価値のある国宝の保護のために執られる措置

(f) 公衆衛生の保護並びに病気、害虫及び寄生物に対する動植物の保護に関する措置

第八条

各締約国の政府は、他方の締約国の政府がこの協定の実施に関して行なう申入れを好意をもつて受け取らなければならない。また、協議のため適当な機会を他方の締約国の政府に与えなければならない。

第九条

1 この協定は、各締約国の憲法上の手続に従つて批

ベルー 通商に関する協定

de otros materiales efectuado directa o indirectamente con el propósito de abastecer un establecimiento militar;

(d) necesarias para cumplir con las obligaciones de una Parte para el mantenimiento o restablecimiento de la paz y seguridad internacionales, o necesarias para proteger sus vitales intereses de seguridad;

(e) impuestas para la protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; y

(f) relativas a la protección de la salud pública y a la protección de animales y vegetales contra enfermedades, insectos dañinos y parásitos.

ARTICULO VIII

El Gobierno de cada una de las Partes acogerá benévola-mente las representaciones hechas por el Gobierno de la otra Parte, en cuanto a la ejecución del presente Convenio y concederá al Gobierno de la otra Parte adecuada oportunidad de consulta.

ARTICULO IX

1. El presente Convenio será ratificado de acuerdo con el

協定実施
に關する
協議

批准、
効、
有効

ペルー 通商に関する協定

准されなければならない。この協定は、批准書の交換の日に効力を生ずる。批准書の交換は、できる限りすみやかにリマで行なわれるものとする。

2 この協定の有効期間は、三箇年とし、その後も同一の期間ずつ自動的に延長される。ただし、いずれか一方の締約国の政府が他方の締約国の政府に対しこの協定を終了させる意思を各期間の終了前少なくとも九十日の予告をもつて書面により通告した場合、この限りでない。

以上の証拠として、各全権委員は、この協定に署名した。

千九百六十一年五月十五日に東京で、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国のために

小坂善太郎

ペルー共和国のために

F・ヒルベック

procedimiento constitucional de cada una de las Partes y entrará en vigor en la fecha del canje de instrumentos de ratificación que tendrá lugar lo antes posible en Lima.

2. La duración del presente Convenio será de 3 años que automáticamente se prorrogarán por períodos de igual duración de tiempo, si el Gobierno de cualquiera de las Partes no notifica, previamente, por escrito, al Gobierno de la otra, con no menos de 90 días de anticipación antes de la fecha de vencimiento de cada período, su intención de ponerle término.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios respectivos de las Partes firman el presente Convenio.

HECHO en duplicado, en los idiomas japonés y español, ambos ejemplares de igual autenticidad, en Tokio, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por el Japón:

Zentaro Kosaka

Por la República Peruana:

F. Hilbeck

議定書

昭和三十六年 五月一日東京で署名
昭和三十六年 二月一八日効力発生

通商に関する日本国とペルー共和国との間の協定
(以下「協定」という。)に署名するに当たり、下名の
全権委員は、各自の政府から正当に委任を受け、なら
に、協定の不可分の一部と認められる次の規定を協定
した。

1 協定において「会社」とは、商業、工業、金融業
その他営利を目的とする事業活動に従事する社団法
人、組合、会社その他の団体をいう。

2 移住者は、第二条1の規定の適用の範囲外にある
ものとする。

3 第三条1の規定に関し、いずれの一方の締約国も、
他方の締約国が相互主義に基づく特別の協定により
いづれかの第三国の国民に対して与えているか、又
は将来与える旅券及び査証に関する事項についての

ペルー 通商に関する協定 議定書

PROTOCOL

Firmado en Tokio, el 15 de mayo de 1961
Entrado en vigor, el 18 de diciembre de 1961

En el momento de la firma del Convenio Comercial
entre el Japón y la República Peruana (de aquí en adelante
denominado "el Convenio"), los infrascriptos Plenipoten-
ciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobier-
nos, han convenido, además, en las siguientes disposiciones
que deberán ser consideradas como partes integrantes del
Convenio:

1. Tal como se ha usado en el Convenio, el término "com-
pañías" significa corporaciones, sociedades, compañías
y otras asociaciones dedicadas a las actividades comerciales,
industriales y financieras y otras actividades lucrativas.
2. Los inmigrantes quedarán fuera de la aplicación de las
disposiciones del párrafo 1 del Artículo III.
3. Con referencia al párrafo 1 del Artículo III, a ninguna
de las Partes se le facultará a solicitar los beneficios de
esas ventajas relacionadas con los asuntos concernientes a
pasaportes y visas que la otra Parte otorga o en el futuro

利益の享受を要求する権利を有しない。

4 第三条1の規定は、ペルーが与える次の利益には適用しない。

- (a) 隣接国、スペイン又はアルゼンティン共和国との間の条約に基づくもの
- (b) ペルーが加盟しているか又は将来加盟する地域の統合組織の加盟国として有する義務に基づくもの
- (c) 緊急事態により必要なもの

5 第三条2の規定に関し、いずれの一方の締約国も、不動産に関する権利の享有についての待遇が相互主義に服すべきことを要求することができる。

6 協定のいかなる規定も、著作権に関し、いかなる権利をも許与し、又はいかなる義務をも課するものと解してはならない。

7 第四条の規定は、いずれか一方の締約国の領域内で収用され、又は使用される財産で他方の締約国の国民及び会社が利益を有するものについても適用する。

8 協定のいかなる規定も、ペルーに対し、日本国が

pueda otorgar a nacionales de cualquier tercer país, en virtud de convenios especiales sobre la base de reciprocidad.

4. Las disposiciones del párrafo 1 del Artículo III no se aplicarán a las siguientes ventajas otorgadas por el Perú:

- (a) las que se basan en tratados con países limítrofes, con España y la República Argentina;
- (b) las que se basan en obligaciones que tenga como miembro de un sistema de integración regional al cual pertenezca o pueda pertenecer; y
- (c) las que sean requeridas por situaciones de emergencia.

5. Con referencia al párrafo 2 del Artículo III, cualquiera de las Partes puede solicitar que el trato concerniente al disfrute de los derechos de propiedad inmueble quede condicionado a la reciprocidad.

6. Nada de lo contenido en el Convenio será interpretado como que otorgue cualquier derecho o imponga cualquier obligación respecto a derechos de autor.

7. Las disposiciones del Artículo IV cubren las propiedades que sean expropiadas o usadas en el territorio de cualquiera de las Partes, en las cuales los nacionales y compañías de la otra Parte tengan intereses.

8. Nada de lo contenido en el Convenio deberá interpre-

(a) 千九百五十一年九月八日にサン・フランシスコ市で署名された日本国との平和条約第二条の規定に基づいて日本国がすべての権利、権原及び請求権を放棄した地域を原籍とする者に対して、又は(b)同平和条約第三条に掲げるいずれかの地域に対する行政、立法及び司法に関し同条後段に掲げる事態が継続する限り、同地域の原住民及び船舶並びに同地域との貿易に対して与えているか、又は将来与える権利及び特権の享受を要求する権利を与えるものと解してはならない。

以上の証拠として、各全権委員は、この議定書に署名した。

千九百六十一年五月十五日に東京で、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

tarse como que faculte a la República Peruana a solicitar los beneficios de aquellos derechos y privilegios que se otorgan o en el futuro puedan concederse por el Japón:

(a) a personas originarias de los territorios a los cuales el Japón ha renunciado todo derecho, título o reclamación de conformidad con las disposiciones del Artículo 2 del Tratado de Paz con el Japón suscrito en la ciudad de San Francisco, el 8 de septiembre de 1951; o (b) a los habitantes oriundos y barcos de cualquier zona establecida en el Artículo 3 de dicho Tratado de Paz así como al comercio con cualquiera de las referidas zonas, en tanto dure la situación consignada en la segunda frase del mencionado Artículo, respecto a la administración, legislación y jurisdicción sobre la expresada zona.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios respectivos de las Partes firman el presente Protocolo.

HECHO en duplicado, en los idiomas japonés y español, ambos ejemplares de igual autenticidad, en Tokio, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ペルー 通商に関する協定 議定書

日本国のために

小坂善太郎

ペルー共和国のために

F・ヒルベック

一四

Por el Japón;

Zentaro Kosaka

Por la República Peruana:

F. Hilbeck

(訳文)

(海運条項の交渉継続に関する交換公文)

外務大臣からペルー共和国特命全権

大使にあてた書簡

往
簡

書簡をもつて啓上いたします。本大臣は、本日署名された通商に関する日本国とペルー共和国との間の協定に関して、同協定を補足する海運に関する協定をできる限りすみやかに締結するため交渉を引き続き行なうとの了解を、本国政府に代わつて確認する光栄を有します。

本大臣は、さらに、閣下が前記の了解を貴国政府に代わつて確認されることを要請する光栄を有します。

本大臣は、以上を申し進めるに際し、ここに閣下に向かつて敬意を表します。

千九百六十一年五月十五日

小坂善太郎

ペルー 通商に関する協定 海運条項の交渉継続に関する交換公文

Excelencia:

Con referencia al Convenio Comercial entre el Japón y la República Peruana suscrito en el día de hoy, tengo el honor de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el mutuo acuerdo que las negociaciones serán continuadas con el propósito de concluir lo antes posible un convenio sobre navegación, suplementario al referido Convenio. Tengo, además, el honor de solicitar a Vuestra Excelencia tenga a bien confirmar, en nombre de su Gobierno, el mutuo acuerdo arriba expresado.

Aprovecho esta oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Zentaro Kosaka

一五

Tokio, 15 de mayo de 1961

ペルー共和国

特派特命全權大使

フエデリコ・ヒルベック・セミナリオ閣下

ペルー共和国特命全權大使から外務

大臣にあてた書簡

来
簡

書簡をもつて啓上いたします。本使は、本日付けの閣下の次の書簡を受領したことを確認する光栄を有します。

本大臣は、本日署名された通商に関する日本国とペルー共和国との間の協定に関して、同協定を補足する海運に関する協定をできる限りすみやかに締結するため交渉を引き続き行なうとの了解を、本国政府に代わつて確認する光栄を有します。

本大臣は、さらに、閣下が前記の了解を貴国政府に代わつて確認されることを要請する光栄を有します。

本使は、さらに、前記の了解を本国政府に代わつて確認する光栄を有します。

本使は、以上を申し進めるに際し、ここに閣下に向

Su Excelencia

Señor Federico Hilbeck Seminario

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

en Misión Especial de la República Peruana

Tokio, 15 de mayo de 1961

Excelencia:

Tengo el honor de acusar el recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que es lo siguiente:

Con referencia al Convenio Comercial entre el Japón y la República Peruana suscrito en el día de hoy, tengo el honor de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el mutuo acuerdo que las negociaciones serán continuadas con el propósito de concluir lo antes posible un convenio sobre navegación, suplementario al referido Convenio. Tengo, además, el honor de solicitar a Vuestra Excelencia tenga a bien confirmar, en nombre de su Gobierno, el mutuo acuerdo arriba expresado.

Tengo, además, el honor de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el mutuo acuerdo arriba expresado.

Aprovecho esta oportunidad para extender a Vuestra

かつて敬意を表します。

千九百六十一年五月十五日

F・ヒルベック

日本国外務大臣 小坂善太郎閣下

Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida
consideración.

F. Hilbeck

Su Excelencia
Señor Zentaro Kosaka
Ministro de Asuntos Extranjeros
del Japón

(訳文)

(自由職業に関する交換公文)

ペルー共和国特命全權大使から外務

大臣にあてた書簡

書簡をもつて啓上いたします。本使は、本日締結された通商に関するペルー共和国と日本国との間の協定に関して、いずれの日本人も、その自由職業に関する資格がペルーの権限のある当局によつて同等の価値を認められる場合には、ペルー国籍が要件とされる場合を除くほか、ペルーにおいて当該自由職業に従事することができ旨を閣下に通報する光榮を有します。

本使は、以上を申し進めるに際し、ここに閣下に向かつて敬意を表します。

千九百六十一年五月十五日

F・ヒルベック

日本国外務大臣 小坂善太郎閣下

Tokio, 15 de mayo de 1961

Excelencia:

Con referencia al Convenio Comercial entre la República Peruana y el Japón firmado en la fecha, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que cualquier nacional japonés cuyo título profesional haya sido revalidado ante las autoridades competentes de mi país podrá ejercer su profesión en el Perú, salvo los casos en que se exija la nacionalidad peruana para dicho ejercicio.

Aprovecho esta oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

F. Hilbeck

Su Excelencia
Señor Zentaro Kosaka
Ministro de Asuntos Extranjeros
del Japón

外務大臣からペルー共和国特命全権

大使にあてた書簡

往
簡

書簡をもつて啓上いたします。本大臣は、日本国民によるペルーにおける自由職業活動の遂行に関する本日付けの閣下の書簡を受領したことを確認する光栄を有します。

本大臣は、以上を申し進めるに際し、ここに閣下に向かつて敬意を表します。

千九百六十一年五月十五日

小 坂 善 太 郎

ペルー共和国

特派特命全権大使

フェデリコ・ヒルベック・セミナリオ閣下

Tokio, 15 de mayo de 1961

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy concerniente al ejercicio, por nacionales japoneses, de profesiones en el Perú.

Aprovecho esta oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Zentaro Kosaka

Su Excelencia

Señor Federico Hilbeck Seminario

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
en Misión Especial de la República Peruana